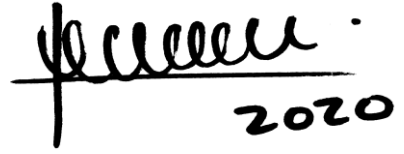


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 19 de noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que habiéndome desplazado hasta el lugar señalado por la parte solicitante, como el previsto para que la absolvente reciba notificaciones y surtir con ella la notificación personal de la providencia que antecede, pude constatar que en el sitio indicado (Calle 31 No. 28-77 Piso 2) y según lo manifestado por el propietario del establecimiento; señor Mauricio Botero, funcionan las oficinas de la Cigarrería El Triunfo y que no conocen a la señora Yolima Zapata Romero, pues no ha vivido, ni trabajado en ese lugar. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. **484**

RAD. No. 765204003004-2019-00086-00

Interrogatorio - Extraproceso

Habiéndose intentado infructuosamente agotar la notificación personal con la absolvente, como lo impone el artículo 200 del Código General del Proceso, incluso con el desplazamiento del personal del juzgado al lugar señalado por el interesado y constatado que el mismo no corresponde ni al sitio donde la señora Yolima Zapata Romero, tiene o ha tenido su domicilio o residencia y establecido que sin dicha notificación, resulta inviable jurídicamente darle continuidad al trámite por su naturaleza extraprocesal, corolario resulta declarar que se ha concluido el trámite respectivo en las presentes diligencias, por lo que se dará aplicación al precepto normativo contenido en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro respectivo y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbce6251b77847bf87be4b68878f6c39293900d6a6e27974b12d01579030a29**

Documento generado en 19/11/2020 03:43:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>